

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de junio de 2022.
Pasa a despacho del señor Juez el presente PROCESO EJECUTIVO LABORAL a continuación de ordinario. Pasa para resolver sobre el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.



CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA

Referencia	Ejecutivo Laboral Continuación Ordinario
Demandante:	Daniel Alfonso Gálvez Jiménez
Demandado:	Expreso Trejos Limitada
Radicación:	76-001-31-05-019-2022-00027-00
Tema	i) Título Ejecutivo para el cobro de los aportes obligatorios en pensiones- Requisitos.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 660.

Cali, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Efectuado el control de legalidad del proceso Ejecutivo Laboral a continuación, se hace necesario hacer las siguientes precisiones:

Como primera medida, es dable indicar que si bien estamos frente a un proceso en el cual no es necesario presentar demanda, sino la petición sin mayores formalidades; también lo es que, al presentar la solicitud, la misma debe contener como mínimo claridad tanto en los hechos como en las pretensiones, requisito

que no ocurre en el caso bajo examen, en vista a que si bien hace un relato de los hechos que dan lugar a la actuación procesal, no incluyó un capítulo de Pretensiones, en el cual contenga una solicitud concreta de librar mandamiento de pago. En el escrito allegado, se observa que el ejecutante ha solicitado únicamente dar inicio a la demanda ejecutiva para obtener el pago total de la obligación y los intereses legales establecidos, sin discriminar cada uno de los conceptos, las fechas de causación de intereses, y las sumas que serían objeto de la ejecución por vía judicial.

Adicional a ello, se ha formulado demanda ejecutiva en contra de los señores **Munif Ghattas Bultaif Y Munir Ghattas Bultaif** como solidariamente responsables de las obligaciones de las cuales se pretende su ejecución, no obstante, al revisar el título ejecutivo base de recaudo, no existen obligaciones a cargo de dichas personas, ni de forma directa ni solidaria.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 ejúsdem, se devolverá la solicitud para que el ejecutante la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Devolver** la presente solicitud, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
2. **Conceder** el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.
3. **Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
11 de julio de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE